



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico**  
**Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

---

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, promovida por ANA JOSEFA RODELO MARQUEZ en contra de TRASALIANCO S.A, INVERSORA PICHINCHA S.A. CF, informándole que la demanda correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada, está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo de la misma. Provea. Soledad, diciembre 9 de 2021.

Secretario.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, nueve (09) de diciembre del año dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICADO: 2021-00509-00

DEMANDANTE: ANA JOSEFA RODELO DE MARQUEZ

DEMANDADO: TRASALIANCO S.A. Y OTRO

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Luego de revisada la demanda, se observa que en ella se presentan las siguientes inconsistencias:

- En el libelo introductorio la parte demandante no efectúa el juramento estimatorio tal como lo contempla el artículo 206 del C.G.P., teniendo en cuenta que la demanda versa sobre reclamación de perjuicios.
- No se aporta con la demanda los certificados de existencia y representación, expedidos por la cámara de comercio de las sociedades demandadas TRASALIANCO S.A e INVERSORA PICHINCHA S.A. CF.
- En el acápite de notificaciones de la demanda, no se indica la dirección de notificación de la demandante, su dirección de correo electrónico, como tampoco se indica la dirección de correo electrónico de las entidades demandadas.
- En las pruebas testimoniales no se indican las direcciones de notificaciones y los correos electrónicos de los testigos.
- No se realiza una discriminación de los valores indicados en las pretensiones.
- En el acápite de la cuantía la estima en Doscientos Treinta y Un Mil Ochocientos Millones, cifra que no concuerda con las pretensiones.

En atención a lo anterior, se mantendrá la demanda en Secretaria para que se subsanen los defectos dentro del término de cinco (5) días, la cual deberá presentar de manera integrada con la demanda, so pena de ser rechazada (artículo 90 C.G.P.).

Se ordenará reconocerle personería al profesional del derecho SERGIO CASTAÑEDA FERNANDEZ, para actuar en representación de la demandante ANA JOSEFA RODELO

DE MARQUEZ, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogado SERGIO CASTAÑEDA FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 8.734.417 y T.P No. 130.793 del C S de la J, de conformidad con los términos y facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

Firmado Por:

**German Emilio Rodriguez Pacheco**

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **800b9ff9ad036d3e3e138deca189703d6b7d8ba2d336fce40155a9d64768b524**

Documento generado en 20/12/2021 09:50:15 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>